



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



Expediente: 92/21-2022/JL-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Kibu Corporativo S.A. de C.V.

En el expediente laboral número **92/21-2022/JL-I**, relativo al **Procedimiento Especial Laboral**, promovido por **Verónica del Rosario Almeyda Gamboa**, en contra de **1) Kibu Corporativo S.A. de C.V., 2) Proteínas y Oleicos S.A. de C.V., 3) Víctor Esteban Canto Castro, 4) Súper San Francisco de Asís S.A. de C.V., 5) Súper Willys S.A. de C.V. y 6) Compañía Mayorista de Abarrotes S.A. de C.V.**; con fecha 16 de mayo de 2024 se dictó un proveído que en su parte conducente dice: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 16 de mayo de 2024.

Vistos: **1)** Con el estado procesal que guardan los presente autos; **2)** con el oficio DELCAM/JUR/781/2023, de fecha 11 de septiembre de 2023, suscrito por el Gerente de Servicios Jurídicos del INFONAVIT, por medio del cual informa no haber encontrado registro de la empresa Kibu Corporativo S.A. de C.V.; **3)** con el oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-1082/2023, de fecha 08 de septiembre de 2023, signado por el Responsable de la Zona Comercial Campeche de la Comisión Federal de Electricidad, través del cual refiere que NO se encontró registro de la persona moral Kibu Corporativo S.A. de C.V.; **4)** con los oficios 37718/2023 y 37719/2023, ambos de fecha 30 de octubre de 2023, firmados por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con los cuales declara cumplida la sentencia que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa; **5)** con los oficios 1931/DGAJT/DAL/SCPA/2023 y 0269/DGAJT/DAL/SCPA/2024, de fechas 27 de octubre de 2023 y 12 de marzo de 2024, respectivamente, signados por el Director General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Alcaldía de Campeche, por medio de los cuales informa que NO se encontraron datos de la moral Kibu Corporativo S.A. de C.V. y; **6)** con los oficios 17603/2024 y 17604/2024, ambos de fecha 13 de mayo de 2024, firmados por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, a través de los cuales advierte que ha transcurrido el término de quince días hábiles para interponer recurso de inconformidad, sin que se hiciera manifestación alguna. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se Ordena Emplazamiento por Edictos.

Mediante auto de radicación de fecha 26 de noviembre de 2021, se admitió la demanda promovida por la ciudadana Verónica del Rosario Almeyda Gamboa, y se ordenó emplazar a los hoy demandados vía Exhorto en el domicilio señalado en el escrito inicial de demanda. Sin embargo, al recibir el citado Exhorto, se informó la imposibilidad de notificar y emplazar a la parte demandada Kibu Corporativo S.A. de C.V., tal y como consta en la Razón Actuarial de fecha 14 de julio de 2023 (véase foja 549 del presente expediente TOMO I).

En razón de lo anterior, mediante acuerdos de fechas 03 y 23 de agosto de 2023, se le dio vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho convenga.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

No obstante, la parte actora al cumplir dicha vista, ratificó el mismo domicilio de la moral Kibu Corporativo S.A. de C.V., señalando que no contaba con ningún otro domicilio en donde se pudiera efectuar la diligencia de emplazamiento.

En virtud de lo anterior, mediante acuerdo de data 01 de septiembre de 2023, se ordenó oficiosamente la investigación del domicilio del demandado Kibu Corporativo S.A. de C.V.; sin embargo, de las respuestas de las autoridades a las cuales se les requirió información, no se logró obtener ningún registro de algún nuevo domicilio de la moral demandada.

En virtud de lo anterior, se aprecia que este Juzgado Laboral realizó y agotó todas las gestiones necesarias para la obtención del domicilio en el cual pueda ser emplazado Kibu Corporativo S.A. de C.V., sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio para llevar a cabo el emplazamiento, toda vez que del comunicado por las diversas dependencias a las cuales se le solicitó información, señalaron no contar con una dirección o registro del patrón citado.

Es así que, con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena la notificación y emplazamiento del demandado 1) Kibu Corporativo S.A. de C.V., MEDIANTE EDICTOS, que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro por medio del Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el micrositio de este Juzgado Laboral.**

-Prevención a la parte demandada-

Dado lo anterior, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les hace saber a los demandados, que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se les hace saber a las **partes demandadas** que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les comunica a las **partes demandadas** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



SEGUNDO: Se gira oficio al Periódico Oficial del Estado.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, se ordena **girar oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado**, para que, de conformidad con el numeral 712, cuarto párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, publique el presente acuerdo por dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, apercibida de que, en caso de incumplimiento, se aplicará una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$108.57 (son: ciento ocho pesos 57/100 M.N.), que multiplicada por cincuenta resulta un importe total de \$5,428.5 (son: cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 5/100 M.N.), de conformidad con el artículo 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, los escritos señalados en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

QUINTO: Notificaciones.

De conformidad con los artículos 739-Ter, fracciones III y IV, en relación con el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712, de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar a las partes de la siguiente forma:

- Verónica del Rosario Almeyda Gamboa (actor) - Proteínas y Oleicos S.A. de C.V. - Súper Willis S.A. de C.V. (demandado) - Compañía Mayorista de Abarrotes S.A. de C.V. (demandado)	Vía buzón electrónico.
- Kibu Corporativo S.A. de C.V. (demandado)	Publicación de Edictos.
- Víctor Esteban Canto Castro (demandado) - Súper San Francisco de Asís S.A. de C.V. (demandado)	Vía boletín electrónico

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...”

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR DOS VECES EN UN LAPSO DE TRES DÍAS CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE

Licenciado **Martín Silva Calderón**
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado
Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.

